



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE LEY**

***El Senado y la Honorable Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de ley***

ARTICULO 1º- Modificase el inciso “c” del artículo 6º de la ley N°24.788, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“c) Sugiera que el consumo de bebidas alcohólicas mejora el rendimiento físico o intelectual de las personas. La prohibición alcanza a la publicidad o incentivo de consumo que utilice a deportistas; intelectuales; científicos o profesionales notorios; o en general personas de fama o con habilidades especiales, cuando a través de sus dichos o conductas sugieran que el consumo de bebidas alcohólicas mejora el rendimiento físico o intelectual.”

ARTICULO 2º: Modificase el inciso “f” del artículo 6º de la ley N°24.788, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“f) Se dirija a público de y en espectáculos deportivos. La prohibición alcanza a toda forma de publicidad, y se hace extensiva a todo tipo de promoción, patrocinio o financiación de actividades deportivas.”

ARTICULO 3º: Incorpórase el inciso “g” al artículo 6º de la ley N° 24.788 que quedará redactado de la siguiente manera:

“g) Se dirija a público de actividades educativas.

ARTICULO 4º: Modificase el artículo 14º de la ley N°24.788, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 14.-La violación a la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas de los artículos 1º y 4º será sancionada con multa de dos (2) sueldos mínimos vitales y móviles a veinte (20) sueldos mínimos vitales y móviles o la clausura del local o establecimiento por el termino de veinte días.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

En caso de reincidencia la multa podrá elevarse hasta un equivalente de cuatro (4) sueldos mínimos vitales y móviles en su mínimo y cien (100) sueldos mínimos vitales y móviles en su máximo, y la clausura del local o establecimiento hasta ciento ochenta días.

ARTICULO 5°: Modificase el artículo 18 de la ley N°24.788, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 18.- La violación a lo previsto en los artículos 5° y 6° será sancionada con multa de diez(10) sueldos mínimos vitales y móviles a doscientos(200) sueldos mínimos vitales y móviles. La sanción por la infracción al artículo 6° se aplicará tanto al anunciante como a la empresa publicitaria”.

ARTICULO 6°:Comuníquese al Poder Ejecutivo



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**FUNDAMENTOS**

**Sr. Presidente**

Presentamos la modificación de la actual ley N° 24.788, ley nacional de lucha contra el alcoholismo, ya que todos los esfuerzos para poder terminar con el consumo excesivo de alcohol y con la problemática del alcoholismo son aún insuficientes.

En armonía con el espíritu de la ley, hemos modificado el artículo 6° en su inciso “c” y hemos adicionado los incisos “f” y “g” preceptiva contenida en el Decreto Reglamentario 149 /09 que fuera modificado a posteriori por el Decreto Reglamentario 688/09. El DR 149/09, a nuestro entender apuntaba con acierto a dar mayor protección al universo al que la ley se dirige, en función del objetivo de prevenir y luchar contra el consumo excesivo de alcohol en el que pudieran caer todas las personas en general y, en especial, resguardar a los menores de edad de las publicidades de bebidas alcohólicas en ámbitos donde pudiera registrarse una mayor indefensión.

Aquella modificatoria al decreto se basó en que *“en tanto se trata de un reglamento de ejecución, el Decreto N° 149/09 no puede contener prohibiciones que vayan más allá de las que establece la ley que reglamenta, debiendo seguir las premisas que de ella emanan”* por lo que entendió que dichas modificaciones excedían la manda legal, y debía ser el Congreso Nacional quien tuviera la última palabra en esta materia. Es por ello que recuperamos el texto derogado apelando a una modificación de carácter legislativo.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

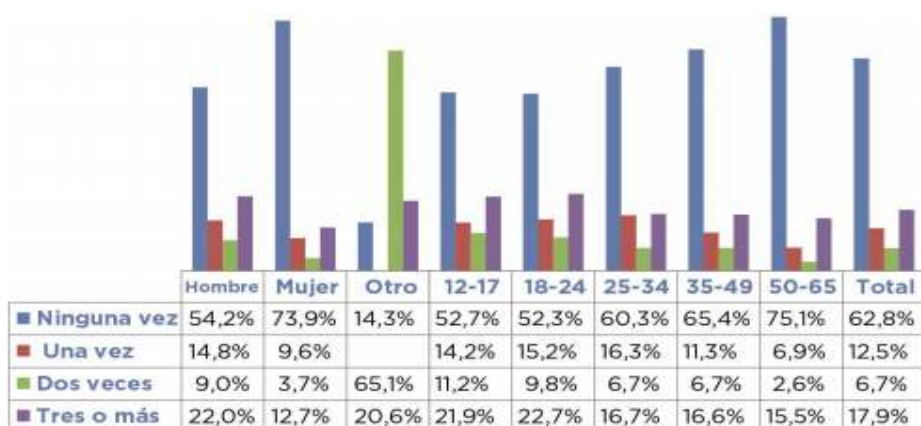
La presente reforma tiene el objetivo de limitar la influencia que ejercen las publicidades de bebidas alcohólicas en espectáculos deportivos y en especial en los menores de edad, ya que un gran porcentaje de los asistentes de los espectáculos deportivos son de este rango etario. Es por esto que la presente reforma avanza en línea con la normativa general de la lucha contra el alcoholismo y con una mirada más integral sobre dicha problemática, ampliando las barreras y restringiendo las herramientas con que se capta al público consumidor.

Entendemos que se debe avanzar en la regulación de esta temática en la búsqueda del bien común y la preservación de la salud de nuestra población, ya que los últimos informes que sobre el consumo de alcohol en la República Argentina, y sobre todo en jóvenes generan preocupación. El Observatorio Argentino de Drogas publicó un informe en base a estadísticas propias, confeccionado durante el año en curso. Hemos tomado las estadísticas de la población en general de 12 a 65 años. Los datos del informe son preocupantes y requieren un compromiso general en la intervención sobre la problemática, ya que ha aumentado el consumo de sustancias ilícitas y el abuso de alcohol en la población de entre 12 y 17 años. Según estos datos, de los niños y adolescentes que consumieron alcohol en el último mes, 1 de cada 2 lo hizo de forma abusiva. Esto representa 82.453 niños y adolescentes.



## H. Cámara de Diputados de la Nación

### Abuso de alcohol en la población



Hay 2.299.598 de nuevos consumidores de alcohol en el último año de los cuales 319.994 son preadolescentes y adolescentes.

El informe indica que “ el alcohol es la sustancia más consumida entre los jóvenes escolarizados. Así el 70,5% de los estudiantes escolarizados a nivel país ha probado alguna vez en su vida, el 62,2% consumió durante el último año y el 50,1% lo hizo durante el último mes. Como se observa en la tabla siguiente, tanto varones como mujeres manifestaron consumir en proporciones similares.

Por otra parte, según un informe publicado por el Ministerio de Salud de la Nación en el año 2011(se puede consultar la información precisa en: <http://www.msal.gov.ar/saludmental/images/stories/info-equipos/pdf/4-algunos-datos-sobre-el-consumo-de-alcohol.pdf>), se

conoció que; “entre el 20% y 50% de los accidentes de tránsito en la Región se encuentran relacionados con el alcohol (OMS 2004). El 50.5% de las muertes atribuibles al alcohol en las Américas en 2002 se debieron a lesiones (intencionales y no intencionales).



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Asimismo según datos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en los últimos 15 años, un total de 113.939 personas murieron en Argentina por accidentes viales. Alrededor del 50% de los fallecidos en los siniestros presentó altos niveles de alcohol y drogas.

Con respecto a la prevalencia del consumo excesivo ocasional en algunos países de la Región, Argentina se encuentra ubicada en tercer lugar detrás de Canadá y Perú, pero por delante de países como México, Estados Unidos o Brasil.

El consumo actual de bebidas alcohólicas, luego del descenso observado en el año 2005, crece en 20 puntos porcentuales (40.07% en 2005 y 61.9% en el 2007) hacia el 2007. Este comportamiento ocurre tanto en varones como en mujeres.

Por último, y siguiendo la línea del proyecto, también proponemos la modificación del artículo 14° y 18°, actualizando las penas pecuniarias y planteamos aplicarlas en unidades de salario mínimo vital y móvil (SMVM) para que se actualicen constantemente de acuerdo al rumbo de nuestra economía nacional.

Finamente y en el marco del segundo congreso internacional de prevención de adicciones en poblaciones vulnerables realizado en la provincia de San Juan, diversas organizaciones plantearon la necesidad de modificar la ley 24.788 considerando las propuestas en este proyecto.

Es por ello, Sr. Presidente, que solicitamos a nuestros pares que acompañen el presente proyecto de ley.